

Contrato UTE/Proy. 2615 DGCD/AECID N°. 7-A/2016

José Mauricio Rodríguez, conocido por **José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE o El Asegurado; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien previa autorización de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrarme como Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; y el señor **Roberto Schildknecht Bruni**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación en su calidad de **Gerente General de la sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS O ASSA VIDA S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho uno uno cero ocho-uno cero tres- seis, calidad que compruebo con a) el Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad, la cual reúne íntegramente las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante los oficios del notario Julio Enrique Valdes Rank, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil quince; y de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres directores propietarios y un máximo de siete directores propietarios, que serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, los cuales se denominarán en su orden según sea el número de directores propietarios electos por la referida junta: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario y Cuarto Director Propietario; la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar como mínimo a un director suplente, de existir más de uno, estos serán nominados y electos del

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

primero al séptimo, según sea el número de directores suplentes que decida elegir la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad; cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la sociedad, a un Director Ejecutivo o uno o varios Gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente.

b) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, Señor Benjamín Trabanino Llobell, y de la cual consta que en el libro de actas de juntas generales de accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Catorce, que corresponde a la sesión celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, en cuyo punto III. se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiéndose nombrado la actual Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente, el señor Ricardo Roberto Cohen Schildknecht, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; inscrito dicho nombramiento en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil quince;

c) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince, por el Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, Señor Ricardo Roberto Cohen Schildknecht, y de la cual consta que en el libro de actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Cuarenta y Ocho, que corresponde a la sesión celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, en cuyo punto 4.- se

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

acordó ratificar al Gerente General de la sociedad, señor Roberto Schildknecht Bruni, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; inscrito dicho nombramiento en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil quince; con facultades suficientes para otorgar actos como el presente; que en adelante se llamará "La Aseguradora"; así mismo al mencionarse en el presente contrato la palabra Dólares deberá entenderse que se refiere a DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y con base en los artículos 22 literal b) y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), convenimos en celebrar el presente **Contrato de Seguro Colectivo de Vida**, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto, regular las obligaciones y derechos que tendrán la UTE y LA ASEGURADORA, en la prestación del servicio que LA ASEGURADORA se compromete a proporcionar a los empleados activos de la UTE, por medio de un programa de Seguro Colectivo de Vida, el cual tiene como fin brindar bienestar y seguridad a los referidos empleados, y servir de ayuda económica para la familia del empleado que llegase a fallecer.

SEGUNDA: COBERTURA DEL SERVICIO

El Programa de Seguro Colectivo de Vida comprende lo consignado en la póliza respectiva y los siguientes aspectos:

Personal asegurado
Personal activo y al servicio de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE), según nóminas adjuntas, a los Términos de Referencia.
SUMAS ASEGURADAS
Suma asegurada 1 (1personas): US\$ 15,000.00
RIESGOS A ASEGURARSE
1.- Muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

<p>2.- Beneficio adicional de accidente, desmembramiento o pérdida de funciones y pérdida de la vista, incluyendo muerte por arma cortante, cortopunzante, de fuego o artefactos explosivos, de forma intencional o no. (Doble Indemnización)</p> <p>Para efectos de esta Cobertura, se considerarán también incluidos los casos siguientes:</p> <p>a) Desastres de la Naturaleza de carácter catastrófico</p> <p>b) Cuando el Asegurado esté practicando cualquier tipo de deporte</p> <p>c) Motociclistas en el desempeño de sus funciones o no</p> <p>d) Cuando el Asegurado se somete a riesgos innecesarios</p> <p>e) Homicidio (se indemnizará solo como cobertura básica)</p> <p>f) Fallecimiento del Asegurado a consecuencia de intoxicación por inhalación, absorción o ingestión de venenos o sustancias tóxicas o alimentos en mal estado</p>
3.- Muerte Accidental Especial (Triple Indemnización)
4.- Exención de pago de primas por incapacidad total y permanente
5.- Beneficio Enfermedades Graves (DETALLAR COSTO POR SEPARADO)
6.- Gastos para auxilios funerarios: 15% de la Suma Asegurada y adicional a dicha suma Máximo \$1,000.00.-
7.- Pago anticipado de la suma asegurada básica de Vida por incapacidad total y permanente, este beneficio: será pagadero en una cuota equivalente al 50% de la suma asegurada contratada y el 50% restante lo hará en doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas, siempre que la aseguradora cuente con las pruebas satisfactorias de la existencia y de la duración de la incapacidad total y permanente.
8.- La suma asegurada del grupo inicial será del 100% y ésta se reducirá al 50% al cumplimiento de los 70 años.
10.- Sin límite de edad para inscribirse al Seguro. Se acepta al grupo inicial de acuerdo al listado proporcionado. Para las inscripciones se requiere que la edad de las personas esté comprendida ente los límites siguientes: a) Entre los 15 y 65 años de edad (100% de la suma asegurada). Al cumplimiento de los 65 años de edad (50% de la suma asegurada)
11.- Sin límite de edad para la terminación del seguro de Vida. a) Para los beneficios de exoneración y anticipación de capital, por invalidez total y permanente, terminará al cumplir los 70 años de edad.
TIPO DE PRIMA ANUAL
SUMA ASEGURADA TOTAL (1 empleados)
El Tipo de Prima Anual establecido es de: 10.00 por millar.
PRIMA ANUAL US\$
Prima Anual Neta US\$ (1 persona) \$75.00
IVA US\$ 0.00
TOTAL A PAGAR ANUAL US\$ 75.00

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

TERCERA: PLAZO

El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato será de un año, a contar del 31 de diciembre de 2015 al 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, a las doce horas del día.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La UTE pagará a La Aseguradora por las coberturas del Seguro Colectivo de Vida la Cantidad Total de **SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$75.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por medio de UNA cuota.

QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN

La Aseguradora entregará a la UTE, la factura respectiva; a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; sin embargo, aquella deberá cumplir integralmente sus obligaciones.

Contra entrega de la factura la UTE dará a La Aseguradora un quedán que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento La Aseguradora presentará, en el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7.50), para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y la póliza respectiva, y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de CUATRO MESES. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que La Aseguradora ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes, más la penalidad a la que se hace referencia en la Cláusula Octava de este instrumento.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y se dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento.

OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Si LA ASEGURADORA incumpliere una o más de las obligaciones contenidas en el presente contrato o la póliza respectiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pagará a la UTE en concepto de multa el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, renunciando LA ASEGURADORA a efectuar cualquier reclamo u oposición al respecto; así mismo, la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes, ocasionados por el incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; c) Si LA ASEGURADORA incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato y póliza respectiva; d) Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. LA ASEGURADORA acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y póliza respectiva, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMO CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato y póliza respectiva, será el Gerente del Departamento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, y la Aseguradora en Calle Cortez Blanco, Pasaje L, Colonia Santa Elena, Tercera Etapa, Urbanización Madre Selva, número 18, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos; b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la Aseguradora y sus documentos anexos; c) La autorización de adjudicación; d) La garantía de cumplimiento de contrato; e) La póliza correspondiente; y f) Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato y la póliza respectiva se anteponen a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato y la póliza tiene prevalencia.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACION ESPECIAL DE LA ASEGURADORA Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DECIMA OCTAVA: INFORMACION CONFIDENCIAL Además de la definición contenida en las leyes generales de la materia, para los efectos del presente contrato, también se considerará como **INFORMACION CONFIDENCIAL**, toda la información relacionada con las personas que laboran en la UTE, o que tienen relación con la misma; tecnología usada; protocolos de actuación; comunicaciones escritas o verbales sobre las estrategias diseñadas para un caso determinado; formularios de controles internos; listados de los proveedores de bienes y servicios, frecuencias de entrega, condiciones de crédito y pago, entre otras. **OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD:** La Aseguradora reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL referida en este Contrato, está debidamente protegida por la legislación salvadoreña, particularmente por la normativa penal; la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y su reglamento; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y tratados internacionales en la materia ratificados por El Salvador; y que dicha información confidencial es propiedad de la UTE; LA ASEGURADORA reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por ella, ni divulgada a terceras personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo de la UTE. Además, LA ASEGURADORA, se obliga expresamente a guardar rigurosa reserva de la INFORMACION CONFIDENCIAL; a seguir las políticas y procedimientos de confidencialidad establecidos o a establecerse por la UTE, a fin de proteger la INFORMACION CONFIDENCIAL; adicionalmente, LA ASEGURADORA, reconoce que la INFORMACION CONFIDENCIAL no puede ser publicada, copiada, transmitida, discutida, divulgada, revelada, transformada ni modificada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes indefinidamente, no obstante LA ASEGURADORA haya terminado su relación contractual con la UTE.

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DECIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La UTE hace constar que el importe del presente contrato se cubrirá con cargo al Proyecto "Apoyo a las Instituciones del Sector de Justicia a través de la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) para el Fortalecimiento de los Procesos de Atención a Víctimas de Violencia de Género y de Judicialización de Casos de Femicidio y Violaciones Sexuales".

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Lic. José Mauricio Rodríguez Herrera
Director General en Funciones UTE

Sr Roberto Schildknecht Bruni
ASSA Vida S.A. Seguros de Personas
"La Aseguradora "